

Oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2022-3618-O

Quito, D.M., 06 de octubre de 2022

Asunto: Cumplimiento de la Recomendación 2. Informe DNAI-0509-2018

Ingeniero
Carlos Alberto Riofrío González
Contralor (s)
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
En su Despacho

De mi consideración:

La Administración Zonal Los Chillos extiende un saludo cordial y respetuoso saludo, deseándole éxitos en sus delicadas funciones.

El motivo del presente es poner a en su conocimiento el cumplimiento de la Recomendación Nro. 2 del Informe de Auditoría No. DAI-AI-0509-2018, por el cual esta entidad a través de la Jefatura Financiera, ha procedido a realizar los siguientes asientos contables:

1. Asiento contable No. 9900000041, de fecha 06 de septiembre de 2022, en el cual se realizó el traslado de las cuentas 22483 a la 21383.
2. Asiento contable No. 0100000321, de fecha 06 de septiembre de 2022, en el cual se realizó el cruce de las cuentas por pagar de diciembre 2015, con la cuenta por cobrar de los funcionarios Castillo Brito Enrique Patricio y Herrera Herrera Víctor Fernando, en sus calidades de Administrador Zonal y Jefe Financiero respectivamente, por un total de CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE, 24.5/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5.317,245), cada uno.

En aplicación de lo establecido la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y lo determinado en el artículo 3 ⁽¹⁾ y 6 ⁽²⁾ del Reglamento de Responsabilidades del mismo organismo, la Contraloría General del Estado es la entidad legalmente competente para la predeterminación y determinación de responsabilidades. Por lo mencionado, solicito muy comedidamente la aplicación del artículo 57 ⁽³⁾ de la mencionada Ley Orgánica a fin de que la dirección competente proceda a la ejecución coactiva una vez se confirme la existencia de responsabilidades.

Particular que remito para los fines indicados.

Oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2022-3618-O

Quito, D.M., 06 de octubre de 2022

Con sentimientos de distinguida consideración.

⁽¹⁾ **Art. 3.-** Competencia.- La Contraloría General del Estado, al ser el organismo técnico encargado de dirigir el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, así como de regular el funcionamiento de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos, es la Entidad legalmente competente para la predeterminación y determinación de responsabilidades, conforme lo prevén la Constitución de la República y su Ley Orgánica.

⁽²⁾ **Art. 6.-** Objeto para determinar la responsabilidad.- Como resultado del ejercicio de la acción de control y en virtud del objeto mismo de la responsabilidad en el marco de los hallazgos de auditoría, esta podrá ser administrativa y/o civil culposa, sin perjuicio de la existencia de indicios de responsabilidad penal; y, en atención a los sujetos de responsabilidad, podrá ser principal y subsidiaria, así como directa y solidaria, al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (...).

⁽³⁾ **Art. 57.-** Ejecución coactiva de las resoluciones confirmatorias. La recaudación de las obligaciones a favor de las instituciones, organismos y empresas sujetas a esta ley, derivadas de resoluciones de la Contraloría General del Estado, que confirmen la existencia de responsabilidades civiles o administrativas culposas, se ejecutará, incluso mediante procesos coactivos, exclusivamente a través de la Contraloría General del Estado, independientemente de que la entidad beneficiaria posea capacidad coactiva propia. Una vez efectuado el pago o recaudada la obligación, los valores respectivos serán transferidos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

El ejercicio de la acción coactiva por parte de la Contraloría General del Estado, así como el trámite de las excepciones que interpongan los deudores, sus herederos o fiadores, se sustanciará de conformidad, con las normas del Código Orgánico Administrativo.

Tendrá también competencia la Contraloría General del Estado para recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, aquellas obligaciones establecidas tanto a su favor, como al de las demás entidades, instituciones y empresas del Estado sujetas a esta ley, que no tuvieren capacidad legal para ejercer la coactiva, que sin derivarse del control de los recursos públicos, generen derechos de crédito en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2022-3618-O

Quito, D.M., 06 de octubre de 2022

Documento firmado electrónicamente

Sra. Mercy Nardelia Lara Rivera
**ADMINISTRADORA ZONAL
ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS**

Referencias:

- GADDMQ-AZVCH-DAF-2022-1204-M

Anexos:

- GADDMQ-AZVCH-DJ-2022-110-M-CRITERIO.pdf
- GADDMQ-AZVCH-UF-2022-260-M.pdf

Copia:

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
**Alcalde Metropolitano
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Ingeniero
Gonzalo Patricio Granda Sotomayor
**Funcionario Directivo 7
ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS - DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Señor Abogado
Alex Wladimir Teran Leon
**Funcionario Directivo 7
ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS - DIRECCIÓN JURÍDICA**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: VALERIA NATALY TAPIA TAPIA	vntt	AZVCH-DJ	2022-10-04	
Aprobado por: Mercy Nardelia Lara Rivera	mnlr	AZVCH	2022-10-06	

